



**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/19/2022.

**ACTOR:** CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021." (sic).

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con el número TEEC/JE/19/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic).

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que las fechas en toda la sentencia



corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Presupuesto estatal 2021.** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 187<sup>1</sup>, por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio 2021, que incluye el monto asignado para financiamiento público de los partidos políticos.
- b) **Acuerdo CG/04/2021.** El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó un ajuste, aprobó los montos de financiamiento público para los partidos políticos, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el Ejercicio Fiscal 2021.<sup>2</sup>
- c) **Oficio PAN/CDE/CAM/TESO/072/2022.** Con fecha once de octubre, la Presidenta del Partido Acción Nacional, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021.<sup>3</sup>
- d) **Oficio DEAPPAP/553/2022.** El diecisiete de octubre, el encargado y responsable del despacho de asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación a lo solicitado por el Partido Acción Nacional, reconociendo que las diferencias derivadas del Acuerdo CG/04/2021, por conceptos de actividades ordinarias, específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, suman la cantidad total de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.).<sup>4</sup>

## II. Juicio Electoral.

- e) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veinticinco de octubre, César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Juicio Electoral, en contra de la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic).

<sup>1</sup> Consultable en las páginas 172 y 206 del siguiente enlace:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202012/PO1332TS29122020.pdf>.

<sup>2</sup> Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.

<sup>3</sup> Ver foja 97 y 98 del expediente.

<sup>4</sup> Ver foja 322 del expediente.



- f) **Publicidad y remisión.** En términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad responsable realizó la publicitación de dicho medio de impugnación, certificando que la publicitación del medio de impugnación inició el día veinticinco de octubre y concluyó el veintiocho del mismo mes.
- g) **Informe circunstanciado.** Con fecha cuatro de noviembre, se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- h) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cuatro de noviembre, se acordó integrar el expediente **TEEC/JE/19/2022**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- i) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha siete de noviembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/19/2022** en la ponencia de la Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.
- j) **Requerimiento, diligencia para mejor proveer admisión y datos personales.** Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre, se requirió a la autoridad responsable diversa documentación y se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral la realización de una diligencia para mejor proveer. En el mismo acuerdo, también se admitió el medio de impugnación, por haber reunido todos los requisitos legales para llevar a cabo el estudio y análisis del mismo. De igual forma, se les hizo del conocimiento a ambas partes que se les concedía un término para ejercer el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que de no manifestar nada al respecto, se les tendría por no opuestas, y toda vez que no manifestaron nada al respecto, se les tiene por no opuestas a ese derecho, por lo que en la publicación de la presente sentencia se colocarán los datos correspondientes.
- k) **Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** Por auto de fecha diecisiete de noviembre, se acumuló diversa documentación presentada por la autoridad responsable en la que dio cumplimiento al requerimiento que le formuló este Tribunal Electoral local.
- l) **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha veintidós de noviembre, la Magistrada Instructora determinó que se contaba con los elementos para resolver y ordenó el cierre de instrucción en el



expediente que nos ocupa y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.

- m) Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública virtual. A través de acuerdo de fecha veintidós de noviembre, se fijaron las 11:00 horas del día veintitrés de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.

#### CONSIDERANDO:

##### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que un representante de un partido político controvierte la supuesta omisión por parte de la autoridad administrativa electoral local, del pago de las prerrogativas y financiamiento público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021<sup>5</sup> la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>6</sup> de rubro:

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

<sup>6</sup> Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>



**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>7</sup> de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medios de impugnación.

#### **SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

La demanda del presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad que lo emitió y se expresan los hechos y agravios que consideró pertinentes.
- b) **Oportunidad.** El presente requisito se encuentra colmado, dado que el acto que hace valer el actor se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo.

<sup>7</sup>Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.<sup>8</sup>

Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente, se acredita que con fecha veinticinco de octubre, el actor promovió Juicio Electoral en contra de la **"OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021"** (sic).

En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para controvertirlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable.

- c) **Legitimación e interés jurídico.** Este requisito está satisfecho, en términos de los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisfacen los presentes requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, ni existe disposición o principio jurídico de donde se desprenda la autorización para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado.

#### **TERCERO. Tercero interesado.**

Durante la publicitación del presente Juicio Electoral, no compareció tercero interesado alguno.

#### **CUARTO. Síntesis de agravios y fijación de la litis.**

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del Juicio Electoral, este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el actor en el escrito de demanda.

<sup>8</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal Electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia, y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido respectivamente en el considerando conveniente.

Sustenta la consideración anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Así mismo, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador deba analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del promovente ya que solo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.<sup>9</sup>

En el caso concreto, con fecha once de octubre, la Presidenta del Partido Acción Nacional, informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio identificado con la clave PAN/CDE/CAM/TESO/072/2022<sup>10</sup>, la existencia de diferencias entre lo aprobado por dicho instituto y lo recibido por el partido político que representa, respecto de las prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, por lo que le solicitó el pago del adeudo de dichas cantidades.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

<sup>10</sup> Ver foja 97 y 98 del expediente.

<sup>11</sup> Ver foja 97 y 98 del expediente.



El diecisiete de octubre, mediante oficio identificado con la clave DEAPPAP/553/2022<sup>12</sup>, el encargado y responsable del despacho de asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, contestó al Partido Acción Nacional, reconociendo lo que a continuación se transcribe:

"1.- De una revisión realizada a los archivos que obran en esta Dirección, se tiene que las diferencias derivadas del Acuerdo No. CG/04/2021, son las siguientes:

- Actividades Ordinarias \$ 789,549.03.
- Actividades Específicas \$ 22,685.25.
- Gasto de Campaña \$ 394,774.52.
- Sosténimiento de Oficina \$ 44,934.79

Lo anterior hace una suma total de 1,251,943.58 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)" (sic)

Derivado de lo anterior, el promovente, ostentándose como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnó la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic).

En su demanda, también señaló que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio DEAPPAP/553/2022, reconoció expresamente la omisión de la entrega al Partido Acción Nacional de la cantidad de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), por concepto de financiamiento para actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

De igual forma, manifiesta que a pesar de que la autoridad responsable reconoció el adeudo, fue omiso en instruir la entrega de los montos adeudados y especificar los términos concretos en que dicho pago sería realizado, señalando únicamente que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra realizando gestiones al respecto, dado que les fue negada la ampliación presupuestal solicitada.

<sup>12</sup> Ver foja 322 del expediente.



Ahora bien, una vez realizado el análisis integral de la demanda, tenemos que lo que en realidad controvierte el actor, no es el pago del monto total de financiamiento público aprobado para el ejercicio 2021, que equivale a \$23,105,268.66<sup>13</sup>, sino, el pago de la diferencia entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el Partido Acción Nacional, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, consistente en la cantidad de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), la cual, según el dicho del actor, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación no ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

De lo anterior, es posible advertir que la **pretensión** del promovente consiste en que se ordene a la autoridad responsable el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021, que le corresponden al partido político que representa.

Su **causa de pedir** se sustenta en el hecho de que existe una diferencia entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el Partido Acción Nacional por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, cantidad que no ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

En consecuencia, el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si se acredita la existencia de la diferencia entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el Partido Acción Nacional por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, y de ser el caso, determinar si dicha diferencia ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

#### QUINTO. Marco normativo.

Es necesario tomar en consideración las normas constitucionales y legales que rigen en materia de financiamiento público de los partidos políticos, aplicables al caso concreto, para efectos de dilucidar si le asiste o no la razón al Partido Acción Nacional.

El financiamiento constituye un aspecto primordial para el desarrollo de las actividades propias de los partidos políticos.

<sup>13</sup> Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.



La Constitución Política Federal en los preceptos 41, base II, inciso a), 116, fracción IV, inciso g), y los artículos 99 fracción I y V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan que los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos de los estados, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Es decir, los recursos destinados a financiar las actividades ordinarias de los partidos se distribuyen entre éstos conforme a dos criterios: el 30% del monto total se asigna de manera igualitaria entre los partidos con representación en el Congreso, mientras que el 70% restante se reparte de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones estatales inmediata anterior.

Esto es, de acuerdo a la legislación estatal, está destinado por el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y se obtendrá de la siguiente manera: se multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo vigente para el Estado, el resultado constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes.

Para actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación etcétera, éstas deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, éstas serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el monto total será distribuido de la siguiente manera: el 30% de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.

El apoyo para el sostenimiento de una oficina, ésta debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, de la siguiente manera: lo equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para las actividades ordinarias permanentes del año que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Así, los artículos 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen entre otras razones, que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades ordinarias y permanentes, el cual se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo, que



en el caso de las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso c), que los Organismos Públicos Locales tienen la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa para realizar sus actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas, tal como se encuentra previsto en el artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma refiere, que para la asignación y distribución del financiamiento público, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de representación política de los partidos políticos, esta se hará acorde a lo dispuesto en los numerales 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entregándose en tiempo y forma.

De los textos anteriormente transcritos se advierte, que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral Local vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás normativa reglamentaria que se expida; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y apoyo para el sostenimiento de una oficina, así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos



políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad, tal como lo señala los numerales 278 fracción IX y 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas le corresponde como una de sus múltiples funciones, la de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a los señalado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### **SEXTO. Estudio de fondo.**

Para poder estar en aptitud de dar debida contestación a las alegaciones hechas valer por las accionantes resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. Que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 187, por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, que incluye el monto de presupuesto asignado a los partidos políticos, consistente en la cantidad de \$116, 011,970.00<sup>14</sup> (SON: CIENTO DIECISEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b. Que el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el monto del salario mínimo general y profesional del año 2021, equivalente a \$141.70 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N), vigente a partir del 1° de enero del año dos mil veintiuno.<sup>15</sup>
- c. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo CG/03/2021<sup>16</sup>, mediante el cual aprobó solicitar el ajuste al financiamiento público que recibirían los partidos político nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, candidaturas independientes y la agrupación política estatal para el Ejercicio Fiscal 2021, ya que el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado mediante Decreto número 187, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, estaba tasado con el salario mínimo anterior.

<sup>14</sup> Consultable en las páginas 172 y 206 del siguiente enlace:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202012/PO1332TS29122020.pdf>.

<sup>15</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608587&fecha=23/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608587&fecha=23/12/2020#gsc.tab=0)

<sup>16</sup> Ver de foja 128 a foja 135 del expediente.



- d. Que el veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/04/2021<sup>17</sup> aprobó los montos de financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el Ejercicio Fiscal 2021.

También, en el resolutive OCTAVO de dicho acuerdo, se aprobó que la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, realizaran las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para obtener el recurso económico para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la agrupación política estatal, y en su caso las candidaturas independientes, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En el caso particular, con fecha once de octubre, la Presidenta del Partido Acción Nacional, informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio identificado con la clave PAN/CDE/CAM/TESO/072/2022, la existencia de diferencias entre lo aprobado por dicho instituto y lo recibido por el partido político que representa, respecto de las prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y gastos de campaña, por lo que le solicitó el pago del adeudo de prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021.<sup>18</sup>

Así, el diecisiete de octubre, mediante oficio identificado con la clave DEAPPAP/553/2022, el encargado y responsable del despacho de asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, contestó al Partido Acción Nacional,<sup>19</sup> reconociendo lo que a continuación se transcribe:

"1.- De una revisión realizada a los archivos que obran en esta Dirección, se tiene que las diferencias derivadas del Acuerdo No. CG/04/2021, son las siguientes:

- Actividades Ordinarias \$ 789,549.03.
- Actividades Específicas \$ 22,685.25.
- Gasto de Campaña \$ 394,774.52.

<sup>17</sup> Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.

<sup>18</sup> Ver foja 97 y 98 del expediente.

<sup>19</sup> Ver foja 322 del expediente.



- Sostenimiento de Oficina \$ 44,934.79

Lo anterior hace una suma total de 1, 251,943.58 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) (sic).

Ante ello el actor promovió Juicio Electoral por la pretendida "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic).

Sin embargo, como ya quedó señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución, lo que en realidad controvierte el actor, es el pago de la diferencia entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el Partido Acción Nacional, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, suma que asciende a la cantidad de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), la cual, según el dicho del actor, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación no ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable.

Por su parte, la autoridad responsable en su informe circunstanciado, destacó lo que a continuación se transcribe:

"...la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mensualmente ha ministrado los recursos a dicho Partido Político, a fin de que éste pueda desarrollar sus actividades, en cumplimiento al artículo 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche..." (sic)

Sentadas las bases anteriores, este Tribunal Electoral estima que el agravio del actor resulta fundado por las siguientes consideraciones.

En primer término, es de destacarse que, el financiamiento público que debían recibir los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, candidaturas independientes y la agrupación política estatal para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentra debidamente determinado y aprobado en el Acuerdo CG/04/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Para mayor ilustración, a continuación se insertan dos tablas en las que se transcriben los montos aprobados en dicho acuerdo:



FINANCIAMIENTO TOTAL DE MANERA ANUAL POR PARTIDO POLÍTICO 2021						
PARTIDO POLÍTICO	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V, GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 404,157.57	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 23,105,268.66
PRI	\$ 17,232,625.90	\$ 8,616,312.95	\$ 508,634.50	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 27,958,697.23
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 112,928.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,576,338.12
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 117,388.88	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,783,559.35
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 558,085.01	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 30,255,898.25
MOCI	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
<b>TOTALES</b>	<b>\$66,713,495.27</b>	<b>\$33,356,747.64</b>	<b>\$2,001,404.86</b>	<b>\$8,005,619.40</b>	<b>\$8,005,619.40</b>	<b>\$118,082,886.56</b>

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2021	
RUBRO	MONTO TOTAL
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	\$118,082,886.56
AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$ 255,060.00
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$ 2, 425, 945.28
<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021</b>	<b>\$120,763,891.84</b>

Del contenido de las tablas insertas, se puede resumir lo siguiente:

- 1) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se aprobó:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$3,638,917.92	\$ 10,427,740.22	\$ 14,066,658.14
PRI	\$3,638,917.92	\$ 13,593,707.98	\$ 17,232,625.90
PRD	\$3,638,917.92	\$ 1,602,606.14	\$ 5,241,524.06
PT	\$3,638,917.92	\$ 1,737,779.81	\$ 5,376,697.73
MORENA	\$3,638,917.92	\$ 15,092,208.32	\$ 18,731,126.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,184,589.80</b>	<b>\$ 42,454,042.47</b>	<b>\$ 60,648,632.07</b>

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual, por concepto de 30% anual, la autoridad responsable al partido actor, debió dividir la cantidad autorizada de \$3,638,917.92 (SON TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 92/100 M.N) entre 12 meses, que arrojan la cantidad de \$303,243.16 (SON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N) para pago mensual.



Para obtener la cantidad que debió entregar de manera mensual, por concepto de 70% anual, la autoridad responsable al partido actor, se obtiene de dividir la cantidad de \$10,427,740.22 (SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 22/100 M.N.) entre 12 meses, que arrojan la cantidad de \$868,978.35 para pago mensual.

Así, de la sumatoria de las cantidades \$303,243.16 y \$868,978.35, tenemos que conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG/04/2021, la cantidad mensual a pagar al Partido Acción Nacional para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal 2021 es de \$1,172,221.51 (SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS, 51/100 M.N), cantidad que multiplicada por los doce meses efectivamente representa \$14,066,658.14 (SON: CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.) que fue autorizado por la autoridad responsable para esa anualidad.

**2) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas se determinó:**

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLITICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 60,042.15	\$ 344,115.42	\$ 404,157.57
PRI	\$ 60,042.15	\$ 448,592.35	\$ 508,634.50
PRD	\$ 60,042.15	\$ 52,886.00	\$ 112,928.15
PT	\$ 60,042.15	\$ 57,346.73	\$ 117,388.88
MORENA	\$ 60,042.15	\$ 498,042.86	\$ 558,085.01
PVEM	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
FUERZA PORMEXICO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
TOTAL	\$ 600,421.50	\$ 1,400,983.36	\$ 2,001,404.86

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor, por concepto de actividades específicas, se obtiene de dividir la cantidad autorizada de \$60,042.15 (SON: SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) entre 12 meses, que arrojan la cantidad de \$5,003.51 (SON CINCO MIL TRES PESOS 51/100 M.N.) para pago mensual.

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor, se obtiene de dividir la cantidad de \$344,115.42 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 42/100M.N.) entre 12 meses, que arrojan la cantidad de \$28,676.28 (SON VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) para pago mensual.



Así, de la sumatoria de las cantidades \$5,003.51 y \$28,676.28, tenemos que conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG/04/2021, la cantidad mensual a pagar al Partido Acción Nacional para el financiamiento de actividades específicas para el Ejercicio Fiscal 2021 es de \$33,679.79 (SON: TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), suma que multiplicada por los doce meses representa los \$404,157.57 (SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.) que aprobó la autoridad responsable para ese año.

3) Para el financiamiento público para gastos de campaña se aprobó:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 MESES) ENERO-MAYO
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 1,406,665.81
PRI	\$ 17,232,625.90	\$ 8,616,312.95	\$ 1,723,262.59
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 524,152.41
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 537,669.77
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 1,873,112.62
PVEM	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
PES	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
FUERZA POR MÉXICO	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
RSP	\$ 1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 121,297.26
TOTAL	\$ 86,713,495.27	\$ 33,356,747.64	

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor, se obtiene de dividir la cantidad de \$7,033,329.07 (SON: SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 07/100 M.N.) entre cinco meses, que arrojan la cantidad de \$1,406,665.81 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) para pago mensual.

Así, tenemos que conforme a lo aprobado en el acuerdo CG/04/2021, la cantidad anual a pagar al Partido Acción Nacional para gastos de campaña para el Ejercicio Fiscal 2021 es de \$7,033,329.07 (SON: SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 07/100 M.N.).

4) Para el sostenimiento de oficina se determinó:

FINANCIAMIENTO PARA SOSTENIMIENTO DE OFICINA		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
PAN	\$800,561.94	\$66,713.49
PRI	\$800,561.94	\$66,713.49
PRD	\$800,561.94	\$66,713.49
PT	\$800,561.94	\$66,713.49
MORENA	\$800,561.94	\$66,713.49
PVEM	\$800,561.94	\$66,713.49



MOVIMIENTO CIUDADANO	\$800,561.94	\$66,713.49
PES	\$800,561.94	\$66,713.49
FUERZA PORMÉXICO	\$800,561.94	\$66,713.49
RSP	\$800,561.94	\$66,713.49
TOTAL	\$8,005,619.40	

Para obtener la cantidad que debió suministrar de manera mensual la autoridad responsable al partido actor, se obtiene de dividir la cantidad de \$800,561.94 (SON: OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) entre doce meses, que arrojan la cantidad de \$66,713.49 (SON: SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 49/100 M.N.) para pago mensual.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable señaló que ha ministrado los recursos a dicho Partido Político, a fin de que éste pueda desarrollar sus actividades, en cumplimiento al artículo 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual de acuerdo a lo manifestado por la propia autoridad responsable se realizó en base a la cantidad de \$116,011,970.00 (SON: CIENTO DIECISÉIS MILLONES, ONCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), es decir, que el cálculo para el financiamiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, lo realizaron en base a lo aprobado mediante Decreto número 187, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y no en base a lo aprobado en el Acuerdo CG/04/2021, que realizó ajustes al presupuesto aprobado en el Acuerdo CG/20/2020<sup>20</sup>, ya que estaba tasado con un salario mínimo distinto al aprobado para el 2021.

Para mayor claridad se junta la siguiente tabla, la cual fue ofrecida por la autoridad responsable como material probatorio, al rendir su informe circunstanciado:<sup>21</sup>

FINANCIAMIENTO MINISTRADO, TENIENDO COMO BASE EL IMPORTE DE \$116,011,970.00. APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE DECRETO NO. 187, PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021.										
Partido	Mes	Ordinario	Fecha de pago	Específica	Fecha de pago	Oficina	Fecha de pago	Campaña	Fecha de pago	Total
Acción Nacional	Enero	\$1,106,425.76	15/01/2021	\$31,789.36	15/01/2021	\$62,968.93	15/01/2021	\$1,327,710.91	25/03/2021	\$2,528,894.96
	Febrero	\$1,106,425.76	15/02/2021	\$31,789.36	12/02/2021	\$62,968.93	04/03/2021	\$1,327,710.91	25/03/2021	\$2,528,894.96
	Marzo	\$1,106,425.76	18/03/2021	\$31,789.36	26/03/2021	\$62,968.93	08/04/2021	\$1,327,710.91	21/04/2021	\$2,528,894.96
	Abril	\$1,106,425.76	30/04/2021	\$31,789.36	30/04/2021	\$62,968.93	28/05/2021	\$1,327,710.91	04/05/2021	\$2,528,894.96
	Mayo	\$1,106,425.76	14/05/2021	\$31,789.36	14/05/2021	\$62,968.93	01/07/2021	\$1,327,710.91	14/05/2021	\$2,528,894.96
	Junio	\$1,106,425.76	23/06/2021	\$31,789.36	23/06/2021	\$62,968.93	15/09/2021			\$1,201,184.05

<sup>20</sup> Consultable en el siguiente enlace: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/Bva\\_ext/CG\\_20\\_20/CG\\_20\\_2020.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/Bva_ext/CG_20_20/CG_20_2020.pdf).

<sup>21</sup> Ver foja 323 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA DEFINITIVA

Julio	\$1,106,425.76	28/07/2021	\$31,789.36	28/07/2021	\$62,968.93	28/10/2021		\$1,201,184.05
Agosto	\$1,106,425.76	25/08/2021	\$31,789.36	25/08/2021	\$62,968.93	28/10/2021		\$1,201,184.05
Septiembre	\$1,106,425.76	15/09/2021	\$31,789.36	15/09/2021	\$62,968.93	16/11/2021		\$1,201,184.05
Octubre	\$1,106,425.76	27/10/2021	\$31,789.36	27/10/2021	\$62,968.93	14/12/2021		\$1,201,184.05
Noviembre	\$1,106,425.76	16/11/2021	\$31,789.36	16/11/2021	\$62,968.93	14/12/2021		\$1,201,184.05
Diciembre	\$1,106,425.76	14/12/2021	\$31,789.36	14/12/2021	\$62,968.93	21/12/2021		\$1,201,184.05
<b>Suma de lo ministrado</b>								<b>\$21,052,763.15</b>

Cabe hacer mención, que los montos entregados al Partido Acción Nacional, por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conceptos de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, quedaron debidamente acreditados, a través de las constancias de las transferencias electrónicas y los comprobantes de recibo correspondientes<sup>22</sup>, los cuales son coincidentes con los montos señalados por la autoridad responsable en la tabla anterior.

Tales documentos constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades.

De lo anterior, podemos advertir que, tal y como lo señala el promovente, existen diferencias entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el partido político que representa, respecto de las prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina.

Para mayor ilustración, se inserta la siguiente la tabla:

<b>Diferencias entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el Partido Acción Nacional</b>						
Concepto	Cantidad anual aprobada	Cantidad mensual aprobada	Cantidad anual entregada	Cantidad mensual entregada	Diferencia entre lo aprobado y lo entregado mensual	Diferencia entre lo aprobado y lo entregado anual
Actividades ordinarias	\$14,066,658.14	\$1,172,221.51	\$13,277,109.12	\$1,106,425.76	\$65,795.75	\$789,549.02
Actividades específicas	\$404,157.57	\$33,679.79	\$381,472.32	\$31,789.36	\$1,890.43	\$22,685.25
Gastos de campaña	\$7,033,329.07	\$1,406,665.81	\$6,638,554.55	\$1,327,710.91	\$78,954.9	\$394,774.52

<sup>22</sup> Ver de foja 423 a foja 557 del expediente.



Sostenimiento de oficina	\$800,561.94	\$66,713.49	\$755,627.16	\$62,968.93	\$3,744.56	\$44,934.78
<b>Total</b>						<b>\$1,251,943.58</b>

Aunado a lo anterior, del caudal probatorio que obra en el expediente, se observa el oficio DEAPPAP/553/2022<sup>23</sup>, de fecha diecisiete de octubre, signado por el encargado y responsable del despacho de asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por el Partido Acción Nacional, a través del cual reconoce que de una revisión realizada a los archivos que obran en esa Dirección, las diferencias derivadas del Acuerdo No. CG/04/2021, con respecto al Partido Acción Nacional son las siguientes:

- Actividades Ordinarias \$789,549.03.
- Actividades Específicas \$22,685.25.
- Gasto de Campaña \$394,774.52.
- Sostenimiento de Oficina \$44,934.79.

Reconociendo también, que el anterior desglose hace una suma total de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.).

Tal documento constituye una documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad administrativa electoral local en ejercicio de sus facultades, destacándose que coincide con la cantidad que esta autoridad jurisdiccional identificó como diferencia.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local, que tanto en el oficio de referencia<sup>24</sup>, como en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable<sup>25</sup>, se destaca que en su dicho asienta que se han realizado las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los recursos para poder ministrar el financiamiento público aprobado para el Ejercicio Fiscal 2021, que le corresponde a los partidos políticos nacionales, entre ellos el Partido Acción Nacional, pero que no se han tenido las resoluciones esperadas, por lo que forman parte de las gestiones que el Instituto Electoral del Estado de Campeche para

<sup>23</sup> Ver foja 324 del expediente.

<sup>24</sup> Ver foja 324 del expediente.

<sup>25</sup> Ver foja 52 del expediente.



contar con suficiencia presupuestal para cumplir con las responsabilidades que le son atribuidas.

Aquí, resulta importante hacer mención que, es un hecho público y notorio que, el pleno de este Tribunal Electoral local, al resolver el expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022<sup>26</sup>, determinó entre otras cuestiones, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue omiso en entregar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche, las ministraciones faltantes de la ampliación presupuestal concedida, relativas al financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de sostenimiento de oficina, para el ejercicio fiscal 2021.

Se hace referencia a lo anterior, toda vez que el presente asunto guarda estrecha relación con lo resuelto en el expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022, al tratarse de controversias relacionadas con la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de entregar de forma completa a diversos partidos políticos nacionales con acreditación ante dicho instituto, las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes a las actividades ordinarias, específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, para el ejercicio fiscal 2021.

Bajo este contexto se destaca que, también es un hecho notorio, que durante la sustanciación del expediente identificado con la clave TEEC/JE/1/2022, el Magistrado Instructor de dicho asunto, requirió en la parte que interesa, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, el calendario de ministración autorizada a los partidos políticos, para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo al presupuesto aprobado, también, solicitó que informara si existió una ampliación presupuestal, para el financiamiento a partidos políticos en el Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, de igual forma, pidió que dicha información la acreditara con la documentación idónea.<sup>27</sup>

Así, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, al dar cumplimiento a dichos requerimientos adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio SAFIN03/PP/PRE/0242/2022<sup>28</sup>, de fecha diecisiete de febrero signado por la Subsecretaria de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, a través del cual remitió el calendario de recursos autorizados y pagados al Instituto Electoral del Estado de Campeche para apoyo a

<sup>26</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/03/TEEC-JE-1-2022-sent.-24-03-2022.pdf>

<sup>27</sup> Consultable en los siguientes enlaces:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/02/TEEC-JE-1-2022-16-02-2022.pdf>

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/02/TEEC-JE-1-2022-22-02-2022.pdf>

<sup>28</sup> Ver foja 562 del expediente.



partidos políticos en el Ejercicio Fiscal 2021. Para mayor claridad, se inserta dicho calendario<sup>29</sup>:

CALENDARIO DE RECURSOS AUTORIZADOS Y PAGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA APOYO A PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

27 Órganos Autónomos

01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4141 Instituto Electoral del Estado

Actividad: 0725 Ministran oportunamente a los partidos y agrupación política el financiamiento público a que tienen derecho

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO		TOTAL AUTORIZADO	AMPLIACIÓN		TOTAL AMPLIADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	FECHA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL IEEC	IMPORTE PAGADO	POR PAGAR
	AYUDA A PARTIDOS	GASTO DE CAMPAÑA		EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021					
ENERO	6,805,440.00	6,869,335.00	13,674,775.00	0.00	0.00	0.00	13,674,775.00	13/01/2021	13,674,775.00	0.00
FEBRERO	6,805,440.00	6,869,337.00	13,674,777.00	0.00	0.00	0.00	13,674,777.00	11/02/2021	13,674,777.00	0.00
MARZO	6,805,440.00	6,869,337.00	13,674,777.00	1,939,645.54	190,143.62	2,129,789.16	15,804,566.16	08/03/2021 Y 13/04/2021	15,804,566.16	0.00
ABRIL	6,805,440.00	6,869,337.00	13,674,777.00	0.00	190,143.62	190,143.62	13,864,920.62	08/04/2021 Y 13/04/2021	13,864,920.62	0.00
MAYO	6,805,440.00	6,869,337.00	13,674,777.00	0.00	190,143.62	190,143.62	13,864,920.62	11/05/2021	13,864,920.62	0.00
JUNIO	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	11/06/2021	6,995,584.62	0.00
JULIO	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	05/07/2021	6,995,584.62	0.00
AGOSTO	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	06/08/2021	6,995,584.62	0.00
SEPTIEMBRE	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	07/09/2021	6,995,584.62	0.00
OCTUBRE	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	13/10/2021	6,995,584.62	0.00
NOVIEMBRE	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.62	190,143.62	6,995,584.62	12/11/2021	6,995,584.62	0.00
DICIEMBRE	6,805,441.00	0.00	6,805,441.00	0.00	190,143.64	190,143.64	6,995,584.64	03/12/2021	6,995,584.64	0.00
TOTAL	81,665,287.00	34,346,683.00	116,011,970.00	1,939,645.54	1,901,436.22	3,841,081.76	119,853,051.76		119,853,051.76	0.00

En dicho oficio, también se informó que se autorizó la ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para complementar lo correspondiente a ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos, por la cantidad de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/200 M.N).

- Oficio SAFIN03/OT/PR/0071/2022<sup>30</sup>, de fecha veintitrés de febrero, signado por la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, por medio del cual remitió los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas al Instituto Electoral del Estado de

<sup>29</sup> Visible en foja 563 del expediente.

<sup>30</sup> Ver de foja 564 a foja 577 del expediente.



Campeche, por la cantidad total de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/200 M.N), correspondiente a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto, para complementar lo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos.

Documentación que al tratarse de hechos públicos y notorios del expediente TEEC/JE/1/2022, y al guardar estrecha relación con el expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora en el presente asunto, con fundamento en los artículos 631, párrafo segundo, 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 74, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche de aplicación supletoria, mediante diligencia para mejor proveer, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, poner a la vista de su ponencia, los Tomos I y II del expediente en cita, así como también, requirió la expedición de copias certificadas de dicha documentación, la cual fue acumulada a los autos del presente expediente para ser tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.<sup>31</sup>

Tales documentos constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser emitidos por una autoridad estatal en ejercicio de sus facultades.

Ahora bien, de la revisión de dichas documentales se advierte que, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto, para complementar lo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos, consistente en la cantidad total de \$3,841,081.80 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/200 M.N).

También, se observa que, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó el cálculo para el financiamiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, en base a lo aprobado mediante Decreto número 187, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y no en base a lo aprobado en el Acuerdo CG/04/2021<sup>32</sup>, a pesar de que como quedó asentado en párrafos anteriores, ha quedado debidamente

<sup>31</sup> Ver fojas 411 reverso y 412 anverso del expediente.

<sup>32</sup> Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.



acreditado que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, sí realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondientes a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto y autorizada para complementar el apoyo a partidos políticos correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que, de las documentales públicas analizadas en la presente resolución, adminiculadas con lo afirmado por el actor y por la autoridad responsable, así como el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción en este órgano jurisdiccional electoral local sobre las diferencias entre lo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/04/2021, y lo recibido por el partido Acción Nacional, respecto de las prerrogativas y financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, consistentes en la cantidad total de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), suma que a la fecha de la presente resolución, no ha sido cubierta por parte de la autoridad responsable, sin que se advierta una justificación legal para ello.

Lo anterior se considera así, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó el cálculo para el financiamiento a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, en base a lo aprobado mediante Decreto número 187, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y no conforme al Acuerdo CG/04/2021<sup>33</sup>. Además, quedó debidamente acreditado que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, sí realizó en tiempo y forma las transferencias electrónicas solicitadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente a la ampliación presupuestal solicitada por dicho instituto, para complementar lo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, para apoyo a partidos políticos.

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estima que se encuentra acreditada la omisión por parte del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de entregar al Partido Acción Nacional las ministraciones faltantes correspondientes a la ampliación presupuestal concedida, para el Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña y sostenimiento de oficina, consistentes en la cantidad total de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN

<sup>33</sup> Visible de foja 137 a foja 152 del expediente.



DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, son las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que correspondan al financiamiento público a los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el Estado.<sup>34</sup>

En ese contexto, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no ha cumplido oportunamente con lo establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser omisa en entregar al Partido Acción Nacional de forma completa las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes a las actividades ordinarias, específicas, gastos de campaña y de sostenimiento de oficina, para el Ejercicio Fiscal 2021, de ahí lo fundado del agravio expuesto por el actor.

#### **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.**

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el actor, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá pagar al Partido Acción Nacional en Campeche, la cantidad total de \$1,251,943.58 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), en lo que resta de la anualidad 2022 que transcurre y dentro del primer trimestre de la anualidad 2023, por concepto de faltante de pago de las prerrogativas del Ejercicio Fiscal 2021 que le corresponden al partido político por ley, toda vez que se acreditó el incumplimiento de esta obligación.

La responsable de manera mensual deberá comunicar a esta autoridad

<sup>34</sup> Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-110/2016 y sus acumulados, en el que se colige que los órganos locales son los garantes de dicha responsabilidad.



jurisdiccional la comprobación de los pagos realizados al partido político actor hasta concluir con la cantidad total reclamada.

Finalmente, y en virtud de que con fecha catorce de noviembre, se les hizo del conocimiento a las partes que intervienen en los presentes autos que tenían el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, y toda vez que no manifestaron nada al respecto, se les tiene por no opuestas a ese derecho, es por ello que en la publicación de la presente sentencia se colocarán los datos correspondientes.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto electoral local.

**SEGUNDO:** Se le ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pague al Partido Acción Nacional el faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, de acuerdo a lo señalado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de esta autoridad jurisdiccional electoral que cualquier documentación que se reciba relacionada con el Juicio Electoral citado al rubro sea integrada al presente expediente.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente y/o por correo electrónico a la parte actora, y mediante oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas de la presente resolución; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **Cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia de la última de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos



por Ministerio de Ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

  
BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO

  
MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
Y PONENTE.

  
VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintitrés de noviembre de 2022) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. 